

**BASES DE POSTULACIÓN AL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE
LAS REGIONES EXTREMAS
PROCESO AÑO 2025**

I. BASES TÉCNICAS.

A. OBJETIVO DEL FONDO.

El Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas está destinado, exclusivamente, a bonificar las inversiones o reinversiones que pequeños/as y medianos/as inversionistas, productores/as de bienes o servicios, realicen en:

- a) Construcciones.
- b) Maquinarias.
- c) Equipos.
- d) Animales finos para la reproducción.
- e) Pesca artesanal.
- f) Vehículos de carga con capacidad desde 2.500 Kg., vehículos de transporte de pasajeros con capacidad desde 14 pasajeros.
- g) Ambulancias, vehículos hormigoneros, grúas y otros análogos para usos especializados distintos del transporte propiamente tal.

Todas las anteriores directamente vinculadas al proceso productivo e incorporables a su activo, de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado.

El Fondo tiene carácter anual y es no excedible.

B. MONTO DE LA BONIFICACIÓN.

El monto de la Bonificación es de un 20% de las inversiones o reinversiones netas realizadas o por realizar.

Para el cálculo de la Bonificación no se considerarán los bienes que el interesado posea en virtud de un contrato de leasing, de arrendamiento, de comodato o a cualquier otro título de mera tenencia.

C. ELEGIBILIDAD.

Las inversiones o reinversiones cuya Bonificación se solicite deberán formar parte de un proyecto.

Serán postulantes e inversiones elegibles, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos, respectivamente:

1.-Postulante:

a) Acredite la calidad de industrial, comerciante, artesano/a o productor/a de bienes o prestador/a de servicios o que desarrolle otra actividad que lo habilite para acceder a la Bonificación, lo que deberá acreditar acompañando la documentación que exigen en las presentes Bases y sus anexos. Los postulantes deberán contar o haber iniciado actividades ante el SII en un giro de primera categoría de la ley de impuesto a la renta (contar con inicio de actividades en primera categoría, a la fecha de la presentación de la solicitud de Bonificación o en trámite, situación que será verificada con la información disponible en la página Web del Servicio de Impuestos Internos u otros antecedentes en la que conste). **Lo anterior no está relacionado con la forma de tributar, sino que cumplan con tener el**

giro de primera categoría conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, excluyendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la misma Ley.

b) Sus ventas anuales netas (sin IVA) no excedan las 40.000 Unidades de Fomento. Se entiende por ventas anuales netas aquellas efectuadas en el año calendario anterior a aquel en que realiza su postulación (1 de enero al 31 de diciembre). El valor de la U.F. considerada para estos efectos será la del día de publicación de las presentes Bases.

c) Si fuere persona natural, no deberá tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.

2.- Inversiones:

a) Deberá tratarse de inversiones realizadas en actividades productivas de bienes o servicios. Se excluyen las actividades directa o indirectamente relacionadas con la gran minería del cobre y del hierro y con las de la pesca industrial extractiva, las del sector público y de las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%.

b) Cada inversionista podrá presentar una o más postulaciones, siempre que el monto de cada inversión no supere el equivalente a 50.000 Unidades de Fomento. El/la inversionista no podrá fragmentar su inversión con el propósito de hacer varias postulaciones respecto de un mismo proyecto.

c) Podrá tratarse de nuevas inversiones o reinversiones. Se entenderá por nuevas, las construcciones o bienes que se incorporan por primera vez al sistema productivo del país; y por reinversión, si los recursos se invierten en la misma empresa que los generó, según lo señalado en el artículo 1° del D.L. N° 600, de 1974. Respecto de las construcciones se entenderá por “nuevas” aquellas que tengan dicha calidad según el estado avance de la obra, en conformidad con el Permiso de Construcción o Certificado de Recepción de Obras Definitiva de la Municipalidad respectiva.

d) Podrán presentarse proyectos que se encuentren en etapa de factibilidad o en etapa de ejecución de su inversión, así como todas aquellas inversiones que el/la inversionista haya realizado con anterioridad a la apertura del concurso, siempre que se relacione con su giro productivo.

Serán declaradas **No Elegibles**, las postulaciones que:

a) Hayan omitido en su postulación, la presentación de uno o más antecedentes requeridos en las Bases o sus anexos (N°1, N°2, N°3 o N°4).

b) Tengan inconsistencias de carácter legal y/o financiera, es decir, que los respaldos presentados en y sus anexos no coincidan con la información declarada en el formulario de postulación.

c) Sean presentadas utilizando anexos diferentes a los puestos a disposición por estas Bases o que correspondan a convocatorias anteriores, o que se presenten en formularios o antecedentes incompletos o en los cuales se omita la información solicitada.

d) Hayan sido presentadas por un/a postulante persona natural que tenga una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de

Pensiones de Alimentos”, y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

Las solicitudes de Bonificación no podrán ser complementadas una vez presentadas, sin perjuicio de la facultad de solicitar aclaraciones para verificar información contenida en ellas durante la etapa de evaluación.

La Unidad Técnica (Corfo) confeccionará una nómina de las postulaciones presentadas al concurso, de la cual se informará al Comité Resolutivo.

D. INCOMPATIBILIDADES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del D.F.L. 15/81, son incompatibles con la Bonificación los subsidios otorgados por el Estado sobre los mismos bienes, debiendo optar entre ésta o aquéllas.

Así, son incompatibles con la Bonificación de que trata las presentes Bases, los subsidios otorgados en virtud de las siguientes normas, sin que la enumeración sea taxativa:

- D.L. N° 600, de 1974.
- Subsidio Habitacional regulado por el Decreto N° 84, de 1974, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Ley N° 19.606, Establece incentivos para Desarrollo Económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena.
- Ley N° 19.420, Establece incentivos para Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota.
- Subsidios otorgados por Corfo, Sercotec, Indap, y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

E. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los proyectos declarados elegibles serán informados por Corfo y se someterán a la consideración y calificación del Comité Resolutivo. Este órgano decidirá respecto del otorgamiento de la Bonificación y se encargará de velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto y de que aquéllos sean prioritarios en el desarrollo regional.

El Comité Resolutivo está integrado por las personas señaladas en la letra F de las Bases Administrativas.

Los Criterios Técnicos de Evaluación serán calificados con notas de 1 a 100, donde 1 es la más baja y 100 la más alta. La ponderación en la nota final será la que señala más adelante en cada caso, dejándose constancia de las razones o fundamentos que se tuvo en consideración para el otorgamiento del puntaje asignado.

Corfo podrá solicitar los documentos aclaratorios, que permitan verificar los antecedentes e información presentados por los/as postulantes, siempre que con ello no se infrinja el principio de igualdad de los/as postulantes, es decir, dichos antecedentes deben haber sido generados en una fecha anterior al cierre de las postulaciones y deben dar cuenta de situaciones que no hayan mutado en el tiempo intermedio (entre la postulación de la solicitud de Bonificación y la presentación del documento). Las solicitudes se realizarán al correo electrónico informado por el/la postulante o, en su defecto, por medio de carta, remitida al domicilio informado por el/la postulante en el formulario de postulación disponible en el Anexo N°1 de estas Bases. Para adjuntar los antecedentes solicitados se otorgará un plazo de 3 días hábiles, debiendo remitirlos al correo electrónico oficinadepartesarica@corfo.cl o jsolano@corfo.cl y/o ingresados a través de la Oficina de Partes de la Dirección Regional Corfo de Arica y Parinacota, ubicada en calle 18 de septiembre N°487, ciudad de Arica. Vencido el plazo otorgado, sin haber recibido respuesta del/de la postulante, la presentación será desestimada y no será evaluada, siendo declarada fuera de Bases, dejándose constancia de ello en la respectiva acta de evaluación.

La evaluación de los proyectos admisibles se realizará de conformidad con los criterios, factores de evaluación y ponderaciones que se describen a continuación.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

N°	Criterios	Ponderación % en la nota final
1	Capacidad para ejecutar el proyecto	15
2	Mérito innovador	20
3	Grado de ejecución	25
4	Generación o incorporación de valor agregado	20
5	Impacto regional	19
6	Incremento del monto de inversión respecto de etapas previas (más de 1 etapa de desarrollo)	1

DESCRIPCIÓN Y NOTAS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

1. CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL PROYECTO (15%) Se evaluará por la experiencia empresarial y capacidad técnica del/de la postulante, en atención a los años transcurridos desde su inicio de actividades ante el SII y el número de años desarrollando el giro con el que postula. Se acreditará a través de Cartola Tributaria para solicitar crédito emitida por el SII.		
Descripción		Nota
Más de 10 años en el giro que postula.		80
Entre 5 y 10 años en el giro que postula		100
Menos de 5 años en el giro que postula.		60
Postula con un giro en el que no ha iniciado actividades		1

2. MÉRITO INNOVADOR (20%) Se evaluará la incorporación de las tecnologías que se señala en los sectores productivos que se indican. Si la incorporación de la tecnología se refiere a un sector no mencionado, se asignará nota 1. Se evaluará en consideración a lo descrito en la postulación y los demás antecedentes acompañados a ésta, para verificar la incorporación de tecnología para cada sector productivo.		
Sector Productivo	Descripción	Nota
Agroindustrial	Incorporación de tecnologías aplicadas a la actividad agrícola: Riego fotovoltaico, cabezales de riego automatizados, implementación packing para procesos de distribución. Equipamientos de procesamiento que permitan dar valor a materia prima (tales como equipos para producción de aceites, pulpas, entre otros). Equipamiento, energéticamente eficiente, que permita enfrentar la falta de mano de obra, por ejemplo, equipos para siembra o cosecha mecánica.	100

	Habilitación de infraestructura y equipamiento de packing, inversiones que permitan la gestión eficiente del agua, energías renovables aplicadas a la actividad agrícola, toda inversión que permita la agregación de valor a los productos agrícolas o cualquier otra que contribuya a la inocuidad de los procesos y/o productos.	
Turismo	Soluciones sanitarias sustentables en zonas rurales. Aquellas inversiones en equipamiento y tecnología que contribuyan a desarrollar nuevas experiencias turísticas. Equipamiento y tecnologías que contribuyan a la digitalización de la experiencia turística y a la eficiencia energética.	100
Otros sectores productivos	Inversiones en activos fijos que contribuyan a la valorización, reincorporación o reutilización de desechos, residuos o excedentes de los procesos productivos de la empresa u otros al mismo proceso, u otros que generen valor económico.	100
Servicios Logísticos a la carga	Cámaras de frío y equipos relacionados, equipos de o para packing, equipos de o para picking, todo aquello que genere bodegaje y distribución inteligente. Trazabilidad de carga.	80

3. GRADO DE EJECUCIÓN (25%)	
Se medirá por el estado del proyecto de inversión o reinversión postulado (a las inversiones o reinversiones realizadas en varios periodos, se asignará el puntaje del año en que se realice el mayor monto de ella/s).	
Descripción	Nota
Proyecto <u>materializado</u> hasta el 31 de diciembre de 2022	30
Proyecto <u>por materializar</u> entre el 01 de julio al 31 diciembre de 2025	20
Proyecto <u>por materializar</u> desde el 01 de enero al 30 de junio de 2025	100
Proyecto <u>materializado</u> desde el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024	80

4. GENERACIÓN O INCORPORACIÓN DE VALOR AGREGADO (20%)	
Se medirá por la generación o incorporación de valor en <u>sectores estratégicos prioritarios</u> para la Región de Arica y Parinacota, según la Estrategia de Desarrollo Regional, y priorizados por el Comité Resolutivo, a saber:	
Sectores priorizados	Nota
Turismo: aquellos/as inscritos/as al momento de postular en el registro de prestadores/as de servicios de Sernatur, lo que será verificado por Corfo con la información disponible en la página Web de dicho Servicio. Transporte de turismo (entiéndase vehículos que no tengan, además, recorridos urbanos, inscritos como prestadores de servicios en Sernatur y para las inversiones por ejecutar, deberán estar inscritas en Sernatur, como condición para el pago de la bonificación).	100
Agroindustrial y/o agropecuario: toda inversión o reinversión necesaria para los procesos y actividad del negocio agrícola, agroindustrial o agropecuario del/de la postulante, considerando para ello lo declarado en postulación, correlación con su giro y demás	100

antecedentes acompañados para acreditar la inversión o información a la cual Corfo pueda tener acceso.	
Logístico: servicios a la carga de ultramar – almacenaje – sistema de frío, se considerarán los Códigos de Actividad del SII: 521001; 50100; 522190; 522400.	100
Industrial: según clasificador de actividad económica SII.	100
Servicios gastronómicos: restaurantes, foodtruck, banquetearía, según clasificación económica del SII.	90
Acuicultura: considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la que Corfo pueda acceder.	80
Servicios asociados al bienestar: se considera servicios dentales, médicos, veterinarios, gimnasios, estéticas y servicios auxiliares alternativos a la medicina o servicios de productoras, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible a que pueda acceder.	70
Comercio: considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible a que pueda acceder.	60
Pesca Artesanal: considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible a que pueda acceder.	60
Transporte de carga: considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible a que pueda acceder.	50
Otros servicios: arriendo maquinarias, servicios de contratistas y construcción, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible a que pueda acceder.	10
Transporte de pasajeros: considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible a que pueda acceder.	1

5. IMPACTO REGIONAL (19%)		
Se evaluará el efecto económico que la materialización del proyecto producirá en la región, aplicando 2 subcriterios: (i) Monto de la inversión, calificándose con nota más alta las propuestas de empresas de menor tamaño que realizan inversiones de menor envergadura; (ii) Territorio, evaluándose con nota más alta las propuestas que impliquen una descentralización de la inversión en las provincias de la región, cada subcriterio tendrá una ponderación del 50% en la nota del criterio. Para estos efectos, las notas se otorgarán conforme a la siguiente tabla:		
Subcriterio	Monto en \$	Nota
Monto inversión M\$	1 a 20.000.000	50
	20.000.001 a 40.000.000	45
	40.000.001 a 70.000.000	40
	70.000.001 a 100.000.000	30
	100.000.001 o más	20
Territorio	Arica	35
	Camarones	40
	Putre	45
	General Lagos	50

6. Incremento del monto de la inversión respecto a etapas previas (1%): Este criterio se aplicará en el caso de proyectos que contemplen más de una etapa de desarrollo. Las inversiones o reinversiones deberán acreditarse.	
Inversiones	Puntaje
Se acreditan	100
No se acreditan	1

Tratándose de proyectos que contemplen solo una etapa de desarrollo, el 1% de ponderación de este criterio acrecerá al de “Impacto Regional”, en cuyo tendrá una ponderación de 20% de la nota final.

II. BASES ADMINISTRATIVAS.

A. DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE LAS BASES

Estas Bases se pondrán a disposición de los/las interesados/as en la página Web de www.corfo.cl y, además, se entregarán ejemplares gratuitos en las oficinas de las Direcciones Regionales de Corfo, así como en las Delegaciones Provinciales de la Región de Arica y Parinacota, pudiendo ser solicitadas de lunes a viernes, en horario de oficina, esto es, de 8:30 a 16:00 horas.

B. PLAZO DE POSTULACIÓN

- 1. El plazo para la presentación de las solicitudes de bonificación al concurso año 2025 se iniciará el día 15 de noviembre 2024.
- 2. El plazo de postulación de las solicitudes de bonificación vencerá el día 31 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas.

C. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse (i) digitalmente, a través de www.corfo.cl, link que será habilitado durante el día 15 de noviembre de 2024; (ii) o en papel a contar de la misma fecha, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región de Arica y Parinacota, (iii) o en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de la región.

Las solicitudes que se reciban en las Delegaciones respectivas (Arica o Parinacota), deberán contar con el timbre de la Oficina de Partes de ese Servicio, en la que conste la fecha y hora de recepción, y ser remitidas a la Dirección Regional de Corfo de Arica y Parinacota, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme de la solicitud.

Las direcciones de las oficinas de Corfo y de las Delegaciones en la región son:

CORFO ARICA Y PARINACOTA	18 DE SEPTIEMBRE N°487, ARICA
DELEGACIÓN DE ARICA	CALLE SAN MARCOS N° 157, ARICA
DELEGACION DE PARINACOTA	JOSÉ MIGUEL CARRERA N° 350, PUTRE

D. POSTULACIÓN

La postulación deberá consistir en un proyecto, debiendo adjuntarse:

- a) La totalidad de los antecedentes requeridos en estas Bases. Los antecedentes e información que deberá acompañarse son los enumerados en el Anexo N°2.
- b) Formulario de Postulación, en el formato puesto a disposición para la convocatoria del año **2025** en Anexo N°1.
- c) Declaración **Jurada Simple**, firmada por el representante de la persona jurídica postulante con indicación de razón social y N° RUT, o firmada por la persona natural que postula, con indicación de su nombre y N° RUT, en la que se declare sobre la veracidad de los documentos presentados, utilizando el formato disponible en Anexo N°3.
- d) Desglose de inversiones, utilizando el formato Anexo N°4.

En la incorporación de los datos se deberá emplear la máxima rigurosidad y detalle de las inversiones o reinversiones del/de la postulante. Se deberá emplear el mismo cuidado en el señalamiento de la dirección, teléfono(s) y correo electrónico de contacto del o la postulante.

La verificación de los requisitos exigidos en las Bases Técnicas, respecto de los/as solicitantes, tipo de inversión y a la completitud de los antecedentes acompañados a las postulaciones será realizada durante el proceso de elegibilidad, el que será llevado a cabo por Corfo.

E. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las postulaciones que cumplan con todo lo requerido por Bases serán informadas por el/la Director/a Regional de Corfo al Comité Resolutivo, para su consideración y calificación.

Además, durante el proceso de evaluación se verificará que el/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, ya citada, requisito que será verificado además, antes de aprobar la bonificación y antes de su pago.

F. COMITÉ RESOLUTIVO

El Comité Resolutivo está integrado por:

- a) El/la Secretario/a Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a Regional Corfo, quien es el/la responsable técnico/a.
- c) El/la Secretario/a Regional Ministerial del Ministerio de Hacienda, o quien haga sus veces.
- d) El/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- e) Tres empresarios, nombrados por el Delegado Presidencial, según procedimiento que determine esta autoridad. Estos/as representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan interés.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquier institución o funcionario/a público/a de su región para el mejor desempeño de sus funciones.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe que entregue el/la Director/a Regional de Corfo y de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en estas Bases.

El Comité Resolutivo rechazará fundadamente las postulaciones cuyos montos de inversión o reinversión sobre los que se calculará la Bonificación no se ajuste a la realidad.

Asimismo, el Comité rechazará las postulaciones de las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

G. CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN

Una vez evacuada la decisión del Comité Resolutivo, el/la Delegado/a Presidencial dictará la resolución que concede la Bonificación, la que se emitirá, como máximo, en un plazo no superior al último día hábil del mes de febrero siguiente, y quedará sujeta a la condición de que el/la beneficiario/a de la misma no saque los bienes bonificados de la Región durante el plazo de 5 años contados desde la fecha del pago. A su vez, será requisito para el pago de la bonificación que el/la beneficiario/a persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Durante el proceso presupuestario del año 2025, de existir excedentes de fondos no utilizados, el/la Delegado Presidencial podrá otorgar la Bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer periodo de postulación, según el orden de ubicación en un ranking confeccionado de acuerdo con las notas obtenidas en la evaluación, ordenadas de mayor a menor, o, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, abrir un segundo período de postulación, con cargo al remanente del presupuesto vigente, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio de 2025. En este caso, las Bonificaciones deberán aprobarse hasta el 29 de agosto del mismo año.

H. PLAZO DE EJECUCIÓN

Si el proyecto hubiere sido postulado como **materializado** no se otorgará prórrogas, y éste deberá materializarse dentro del plazo propuesto por el/la solicitante.

Solo si se tratare de proyectos postulados en **ejecución o por ejecutar**, el Comité Resolutivo podrá prorrogar el plazo para su materialización, previa solicitud fundada del/de la beneficiario/a presentada ante la Dirección Regional de Corfo antes del vencimiento del plazo original. La prórroga solicitada y otorgada no podrá exceder del 50% del plazo establecido inicialmente en la postulación. La decisión sobre la solicitud de prórroga será competencia del Comité Resolutivo, de la que se dejará constancia en el acta a de la sesión respectiva.

Si la inversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente, o dentro de aquel prorrogado, el/la beneficiario/a perderá la Bonificación.

I. TÉRMINOS DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

La inversión deberá materializarse en los términos propuestos, calificados y aprobados por el Comité Resolutivo. Si no se cumplieren estas condiciones no se pagará la Bonificación.

Se entenderá por “materialización del proyecto” la ejecución de todas las inversiones o reinversiones indicadas en la postulación, llevadas a cabo dentro de los plazos y en la forma propuesta por el/la beneficiario/a y aprobados por el Comité Resolutivo, es decir, cuando el cronograma de inversiones del proyecto esté terminado.

Es obligación del/de la beneficiario/a informar a Corfo sobre el término de la materialización del proyecto.

J. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA INVERSIÓN Y PARA CALCULAR LA BONIFICACIÓN

Para acreditar la materialización de las inversiones, para la procedencia del pago de la Bonificación solo se aceptarán **documentos tributarios emitidos dentro del plazo de ejecución del proyecto de inversión o reinversión** informado en la postulación o aquel prorrogado, si procediere. Por ello, los documentos tales como facturas, SRF u otros, que respalden la inversión o reinversión deben corresponder al periodo en que materializó o se materialice el proyecto, **esto es, considerando la fecha de inicio y término indicada en el Formulario de Postulación (Anexo N°1).**

La Bonificación solo será pagada a quien le fue otorgada, individualizado/a en el acto administrativo de la Delegación Presidencial. Los documentos que acrediten la realización de la inversión o reinversión bonificadas deberán estar emitidos a nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria.

Los montos por bonificar corresponderán al 20% del valor neto (sin IVA) de la inversión o reinversión, cuando el valor del bien sea en moneda nacional.

El monto de la bonificación sobre maquinarias o equipos corresponderá al 20% sobre el valor contado de la factura, excluido el impuesto al valor agregado, o sobre el valor CIF que señale la declaración de importación, la solicitud registro factura, la solicitud de traslado o el documento que haga sus veces, según corresponda.

El monto de la Bonificación sobre maquinarias o equipos corresponderá al 20% sobre el valor contado de la factura, excluido el impuesto al valor agregado, o sobre el valor CIF que señale la declaración de importación, la solicitud registro factura, la solicitud de traslado o el documento que haga sus veces, según proceda en cada caso.

En el caso de Declaración de Salida de Zona Franca el monto de la bonificación sobre maquinarias o equipos corresponderá sobre el valor CIF indicado en el cuadro de **descripción de las mercancías**, que se muestra en la imagen siguiente:

CODIGO DE VISACION			SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS				
TIPO	AÑO	NUMERO	DECLARACIÓN DE SALIDA DE ZONA FRANCA			PROCEDENCIA DE LAS MERCANCIAS	
						[EXT] EXTRANJERO	
FECHA			ADUANA EN QUE SE PRESENTA		CODIGO	DESTINO DE LAS MERCANCIAS	
			IQUIQUE		07	[ZFE] ZONA FRANCA DE EXTENSION	
NOMBRE USUARIO				RUT	OTROS ANTECEDENTES Z.F.E. DE DESTINO: [81] IQUIQUE		
				N° Y FECHA DE CONTRATO			
ALMACÉN PÚBLICO DIRECCION							
ADQUIRIENTE				RUT			
KIWI LAND PARCELA 5 DIRECCION							
UBICACION DE DESTINO DE LAS MERCANCIAS				MONEDA			
				[13] DOLAR USA		HOJA N° 1 DE 1	
ITEM	CANTIDAD DE MERCANCIAS	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
001	3,00	U	ITEM:101-23-049979-011; CA:39269090; UBIC.:MANZANA 01 GALPON 018, RECINTO AMURALLADO; NOMBRE:BOMBA D/ AGUA; MODELO:100QJD1.5-9020; MARCA:S/M; INF.ADIC.:SUMERGIBLE 2.0 HP; PAIS ORIG.:CHINA; CIF UNIT.:60.2898 DOLAR USA			96,00	288,00

En el caso de embarcaciones pesqueras de construcción artesanal, se requerirá una certificación técnica de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, la que deberá acreditar el valor comercial, para los efectos de la aplicación del porcentaje de Bonificación.

Para las inversiones en maquinarias y equipamiento, serán respaldos válidos: las facturas, la solicitud registro de factura (SRF), declaración de salida o ingreso de Aduanas, los que deben haber sido emitidos a nombre del/de la solicitante. En el caso de facturas, la Bonificación se pagará sobre los valores netos (sin IVA) que consten en ella. En el caso de Declaraciones de Importación o documentos en moneda extranjera, se valorizarán según dólar aduanero del mes en que fueron fechados estos documentos.

En el caso de las inversiones que se realicen en construcciones, la Bonificación se calculará sobre el valor que se indique en el Certificado de Recepción Definitiva que entrega la Dirección de Obras Municipales (D.O.M) y no sobre presupuestos de contratistas o valores que consten en facturas.

Respecto de construcciones catalogadas como Obras Complementarias y que no se incluyan en el permiso municipal correspondiente, deberá solicitarse un certificado para ese tipo de obras, adicional al Certificado de Recepción Definitiva.

En el caso de construcciones agropecuarias, la bonificación se calculará teniendo como base la tasación que realice el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG. Esta tasación deberá ser solicitada por el/la interesado/a, servicio que establecerá los requisitos para ello.

Las tasaciones de las inversiones o reinversiones que no hayan sido reguladas expresamente por las normas legales que rigen la Bonificación y en los párrafos anteriores, serán efectuadas teniendo en cuenta las normas de buena administración que permitan comprobar su existencia, y se dejará constancia de los antecedentes y elementos de juicio que se consideraron para fijar su cuantía.

K. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN

1. La Bonificación se pagará por el Tesorero Regional, mediante cheque nominativo, vale vista bancaria o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el/la beneficiario/a señale en su postulación.

2. El pago se realizará una vez que el bien esté radicado en la región, hecho que deberá acreditarse a satisfacción del Tesorero Regional, o que la construcción esté terminada, lo que deberá acreditarse con el Certificado de Recepción Definitiva de obras.

3. Para el pago de la Bonificación el/la beneficiario/a deberá presentar, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente de la fecha de materialización de las inversiones o reinversiones contempladas en su proyecto, las facturas y/o certificados que las respalden. La documentación será revisada en relación con los antecedentes presentados en su postulación, validez legal y visita en terreno. Una vez verificada la información, se dará por cumplida la materialización de la inversión y se solicitará, por Corfo, el pago a la Tesorería Regional, servicio que podría solicitar antecedentes adicionales. La Tesorería pagará la Bonificación una vez revisados los antecedentes remitidos por Corfo y siempre que existan recursos disponibles para ello.

4. El pago siempre estará sujeto a las observaciones que pudieran realizar organismos fiscalizadores respecto al cumplimiento de la reglamentación legal y tributaria vigente.

5. Previo al pago se verificará que el/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389.

El/la postulante, al presentar su solicitud autoriza para esta etapa, que tendrá curso en el evento de ser bonificado y requerir el pago, se transfieran de manera digital o material todos los antecedentes de su postulación, a la Tesorería General de la República, con el objeto de contribuir en el proceso de pago, unidad que procederá al resguardo de la información personal y sensible, con el compromiso y resguardo que solo será utilizada para efectos de procesar el pago.

L. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN O PÉRDIDA DE LA BONIFICACIÓN

Son causales de pérdida de la Bonificación:

- 1. La enajenación de la “vivienda económica” destinada para uso habitacional propio estando vigente la prohibición de enajenar durante 5 años.
- 2. Sacar los bienes bonificados de la Región antes del vencimiento del plazo de 5 años contados desde la fecha del pago de la bonificación. No obstante, lo anterior, y previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas, podrá sacar los bienes Bonificados de la Región, por un plazo máximo de tres meses durante un año calendario, siempre que se trate de bienes que, por su naturaleza, o en caso de necesidades de reparación, así lo requieran.
- 3. Si el bien permanece fuera de la Región por un tiempo que exceda en seis meses el plazo máximo autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para sacar los bienes bonificados de la Región.

En los casos indicados precedentemente se deberá restituir los valores recibidos por concepto de Bonificación, reajustado conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la fecha de pago de la Bonificación y aquella en que se efectúa la devolución, más un interés de 15% anual, si la devolución se produce durante el primer año contado desde la fecha de pago, 14% si ocurre durante el segundo año, 13% si es durante el tercero, 12% si fuere en el cuarto año y 10% si ella ocurre en el quinto año.

- 4. En el evento que la inversión o reinversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente o dentro de aquel prorrogado.
- 5. En caso de que la inversión o reinversión se materialice en términos diferentes a los términos propuestos por el/la solicitante, y que fueron objeto de consideración y calificación.

Si el/la beneficiario/a tuviere una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.

III. CONTROL DE OPERACIONES ACOGIDAS AL SISTEMA

En caso de un reclamo, corresponderá a todos los organismos públicos y municipales a los cuales les haya cabido intervención en la asignación y pago de esta bonificación y a la Contraloría General de la República, verificar la autenticidad de los antecedentes presentados por los/as interesados/as para solicitar las Bonificaciones a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, que Establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo Creado por el Artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980 y la circunstancia de encontrarse las especies bonificadas en la respectiva región o provincia.

IV. CALENDARIO PROCESO 2025

Fecha de inicio para recepción solicitudes de bonificación:	15.11.2024
Fecha de cierre del proceso de postulación:	31.12.2024
Fecha máxima para decidir sobre la bonificación:	28.02.2025